

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 329-MDM

Miraflores 2020, enero 29

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES**

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 29 de enero del 2020, Informe N°023-2020-GAT-MDM, Informe Legal N° 060-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el artículo 74° de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley, facultad que esta corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

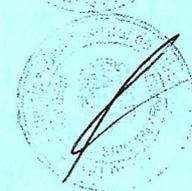
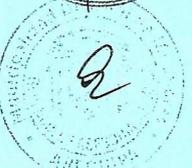
Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, indica: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo, el artículo 40°, señala que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Informe N°023-2020-GAT-MDM, de fecha 27 de enero de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria propone a Gerencia Municipal, el proyecto de ordenanza que tendrá como objetivo proponer beneficios e incentivos a los contribuyentes, los cuales serán los siguientes: 1.- Conceder la condonación del 100% de las multas y el 95 % de intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente; 2.- Conceder la exoneración en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle: Exoneración de 03 meses de los arbitrios por Recolección y

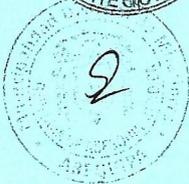




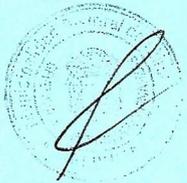
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2019. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 02 meses de los arbitrios por cada ejercicio cancelado hasta el año 2019. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago. Exoneración de 04 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, de los ejercicios 2020, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de éste periodo. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de éstos arbitrios por el periodo 2020. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago; 3.- Condonar el 90 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el hecho infractor haya sido subsanado voluntariamente por el infractor o el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal. Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto; 4.- Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar 0.5 % del valor de la UIT como arancel coactivo, y demás gastos coactivos existentes; 5.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 30 de junio del 2020;



Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha venido favoreciendo a su población en general, con el otorgamiento de beneficios e incentivos que faciliten su formalización y actualización en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de tal manera que no resulten onerosas ni confiscatorias; en ese sentido, es necesario otorgar beneficios tributarios y de esta manera aliviar la situación de muchos pobladores de nuestro distrito;



Que, estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de brindar facilidades a la población de la Municipalidad de Miraflores, y paralelamente se logre mejorar la recaudación tributaria municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 060-2020-GAJ/MDM, de fecha 29 de enero del año 2020, es de la opinión que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Miraflores.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura del acta, aprobó la siguiente:

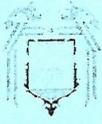
ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO.- Conceder la condonación del 100% de las multas tributarias y el 95 % de intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder exoneraciones en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Exoneración de 03 meses de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2019. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 02 meses de los arbitrios por cada





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ejercicio cancelado hasta el año 2019. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

- b) Exoneración de 04 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, de los ejercicios 2020, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de éste periodo.

Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de éstos arbitrios por el periodo 2020.

Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

ARTICULO TERCERO.- Condonar el 90 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el hecho infractor haya sido subsanado voluntariamente por el infractor o el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal.

Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto

ARTICULO CUARTO.- Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar 0.5 % del valor de la UIT como arancel coactivo, y demás gastos coactivos existentes.

ARTICULO QUINTO.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 30 de junio del 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

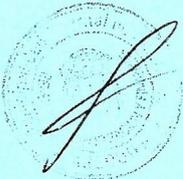
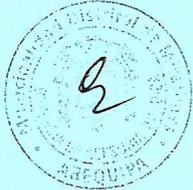
PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

TERCERA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines con arreglo a Ley.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE